

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes febrero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 82-11 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, varias porciones de terrenos en la provincia de Barahona, para ser destinadas a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 30 metros de ancho por 55.885 kilómetros de longitud. G. O. No. 10606 del 25 de febrero de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 82-11

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que las actuales líneas de transmisión que enlazan los centros de generación radicados en la Región Sur del país, resultan insuficientes cuando la capacidad de generación hidroeléctrica de dicha región se incrementa a consecuencia del aumento del agua de sus embalses, lo que provoca restricciones en dichas líneas e impide el despacho de la demanda de la generación térmica de dicha región.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la interconexión de las nuevas líneas a 138 Kv, a ser construidas desde los parques de generación térmica instalados en la localidad de ITABO, del municipio de Haina, provincia San Cristóbal, hasta los principales centros de consumo de energía en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) está construyendo la Línea de Transmisión a 345 kvs. que interconectará la Región del Cibao con el Distrito Nacional y los centros de generación radicados en las Regiones Sur y Este del país, conjuntamente con dos grandes subestaciones a idéntico voltaje, una identificada como “Subestación El Naranjo”, localizada en la sección El Naranjo, del municipio de Santiago y la provincia del mismo nombre y la otra identificada como “Subestación Julio Sauri”, localizada en la sección Los Montones, municipio de Hato Dama, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que, en adición, el Estado dominicano está promoviendo la instalación de energía limpia a partir de fuentes renovables, utilizando como fuente

primaria el sol, el viento, la biomasa, los desperdicios orgánicos o municipales, las olas, las mareas, las corrientes de agua, la energía geotérmica y/o cualquiera otra fuente renovable no utilizada hasta ahora en proporciones significativas.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto Eólico Juancho-Los Cocos forma parte de los esfuerzos en curso para diversificar el parque de generación del país, que incluye la explotación de nuevas fuentes de energía limpia.

CONSIDERANDO: Que, para evacuar la energía a ser generada por la operación del Parque Eólico Juancho-Los Cocos es necesario construir una Línea de Transmisión a 138 kvs., de doble terna, simple conductor por fase, con una extensión aproximada de 55.855 kms., desde la Subestación Cruce de Cabral, hasta las instalaciones del citado Parque Eólico.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción de las torres y los postes que habrán de sostener la línea de transmisión antes referida resulta imprescindible la adquisición por el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de las porciones de terrenos, propiedad de particulares, que serán utilizadas para la indicada línea, así como para el establecimiento de la correspondiente y necesaria servidumbre de paso.

VISTA: La solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley No.700, del 31 de julio del 1974, que modifica los artículos 10, 12, y 13, de la Ley No. 3441 de fecha 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley No.13-07, del 17 de enero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Administrativo y su competencia.

VISTA: La Ley No.57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante el Decreto No.202-08, del 30 de mayo del 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 02 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No.923-09, del 30 de diciembre de 2009, que establece a la CDEEE como líder coordinador de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las Empresas Eléctricas de carácter estatal y de aquellas que el Estado sea propietario mayoritario o controlador y se vinculen al funcionamiento del sistema eléctrico nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138 kvs., la adquisición por el Estado Dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de una franja de terreno de 30 mts. de ancho y 55.855 kms. de longitud (aproximadamente), propiedad de particulares, ubicada en la provincia Barahona, quedando constituido el derecho de paso, a los fines de la instalación, puesta en operación y posterior mantenimiento de la línea a ser construida, en los lugares comprendidos dentro de los terrenos por cuyo trayecto serán ejecutados los citados trabajos, según se detalla a continuación:

1. Sector Juancho, La Fundación (La Algodonera), municipio Enriquillo, provincia Barahona; sector Arroyo Dulce, municipio Enriquillo, provincia Barahona; sector Naranjal, municipio Enriquillo, provincia Barahona; sector Higüero, municipio Enriquillo, provincia Barahona; sector Placer Bonito (Masaco), municipio Enriquillo, provincia Barahona; sector Bretón, municipio Polo, provincia Barahona; sector Las Cayas, municipio Polo, provincia Barahona; sector Arroyito, municipio Polo, provincia Barahona; sectores Los Lirios, El Charco, Los Lazos (La Lanza), municipio de Polo, provincia Barahona; sectores Monteada Nueva, Cortico, Aotà, Caña Brava, municipio de Polo, provincia Barahona; sector La Cueva (Los Chirriales), municipio Cabral, provincia Barahona; sector El Brisal, municipio Cabral, provincia Barahona; sector Cachón, municipio Cabral, provincia Barahona; sector Cruce de Cabral (Leche Rica), municipio Cabral, provincia Barahona.
2. Municipio Barahona, distritos municipales El Cachón, La Guázara, Villa Central, provincia Barahona; municipio Cabral y El Peñón, provincia Barahona; Distrito Municipal Arroyo Dulce, municipio Enriquillo, provincia Barahona; Distrito Municipal Pescadería, municipio Fundación, provincia Barahona; Distrito Municipal Palo Alto, municipio Jaquimeyes, provincia Barahona; Distrito Municipal Batoruco, municipio La Ciénaga, provincia Barahona; municipio Salinas, provincia Barahona; Distrito Municipal Los Patos, municipio Paraíso, provincia Barahona; municipio Polo, provincia Barahona; municipio Polo, provincia Barahona; Distritos Municipales Canoa, Fondo Negro, Quita Coraza, municipio Vicente Noble, provincia Barahona; municipio Tamayo, provincia Barahona; municipio Neyba, provincia Barahona; municipio Pedernales, provincia Barahona; municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, así como cualquier otro inmueble que se encuentre dentro del trayecto de la línea precedentemente indicada.

PÁRRAFO: Los terrenos descritos precedentemente se encuentran dentro de la ruta georeferenciada descrita a continuación:

Ruta Georeferenciada LT 138 kV S/E Los Cocos - S/E Cruce Cabral						
Coordenadas UTM Datum WGS 84						
Coordenadas margen Izquierdo		Coordenadas eje Central			Coordenadas margen Derecho	
Norte	Este	Número de apeyo	Norte	Este	Norte	Este
1977568.319	257382.989	1 (S/E Juancito, Los Cocos)	1977613.250	257443.040	1977658.181	257503.091
1978589.144	256619.194	6	1978613.300	256694.790	1978637.456	256770.386
1984098.778	256750.223	20	1984105.750	256825.410	1984112.722	256900.597
1985175.749	256522.14	21	1985205.890	256592.420	1985236.031	256662.7
1986370.533	255701.943	29	1986421.800	255757.720	1986473.067	255811.497
1986939.878	255006.189	32	1986975.030	255081.660	1987010.182	255157.131
1990210.911	255049.382	45	1990230.720	255124.650	1990250.529	255199.918
1991299.318	254414.741	49	1991298.700	254501.920	1991298.082	254589.099
1991794.778	254713.13	50	1991754.560	254776.460	1991714.342	254839.79
2003319.062	262421.14	99	2003298.460	262497.590	2003277.858	262574.04
2007074.117	262184.044	116	2007083.830	262258.580	2007093.543	262331.116
2010160.729	261570.839	122	2010166.690	261646.120	2010172.651	261721.401
2014108.628	261721.136	136	2014084.990	261795.390	2014061.352	261869.544
2017253.885	263777.828	152	2017193.330	263827.830	2017132.735	263877.832
2017871.755	265287.72	157	2017799.300	265308.690	2017726.845	265329.66
2018597.608	269392.136	170	2018519.900	269383.600	2018442.192	269374.864
2018112.445	270542.176	174	2018049.430	270499.730	2017986.015	270457.084
2017487.077	271168.479	177	2017434.030	271115.460	2017380.983	271067.441
2017627.326	274217.997	178 (S/E Cruce de Cabral)	2017552.380	274220.854	2017477.435	274221.710

ARTÍCULO 2. En caso de no arribarse a un arreglo amigable con los propietarios particulares de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por el Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado, en virtud del presente decreto, para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los indicados terrenos.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados en el Artículo 1, del presente decreto, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano en los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un párrafo II, al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 sobre Expropiaciones.

ARTÍCULO 5. La servidumbre de paso consignada en el Artículo 1 del presente Decreto continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados, en base a lo cual la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y equipos auxiliares durante el proceso de instalación de la línea de transmisión de que se trata y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 6. Los propietarios de terrenos, edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1 de la Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, conforme las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 7. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 8. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 9. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Envíese al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ